



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**DECRETO N° 1177**

**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 26 OCT 2020**

**VISTO:**

Las medidas de restricción de actividades que debieron disponerse en virtud de la emergencia sanitaria por la declaración de la pandemia coronavirus COVID-19 que fuera declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al cual la provincia adhiriera mediante Decreto N° 0213/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el contexto referenciado, el Decreto N° 0261/20 en ocasión de disponer en su Artículo 1° la suspensión transitoria del dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, todos ellos dependientes del Ministerio de Educación, precisó por su Artículo 3° que los mismos permanecieran abiertos con la concurrencia normal a prestar servicios del personal docente, auxiliar docente y de asistentes escolares de los mismos; y el normal funcionamiento de los servicios escolares y copa de leche;

Que complementariamente a ello el Decreto N° 0270/20 estableció en su Artículo 6° que mientras subsista la situación de emergencia, se consideran críticas y esenciales, entre otras funciones y cometidos administrativos, los servicios de comedores escolares y copa de leche de los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia (inciso d) del Artículo citado); precisándose en su Artículo 17 que para el personal de los mismos la regla fuera la prestación de servicios en forma presencial establecida en el Artículo 15 inciso c) del mismo Decreto;

Que dicha situación no varió con el dictado del Decreto N° 0324/20, por cuyo Artículo 1° se dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos de gestión oficial y privada de todos los niveles y modalidades dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, hasta tanto la citada cartera de gobierno disponga lo contrario, en forma total, parcial o paulatina;

Imprenta Oficial - Santa Fe





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Que oportunamente la Legislatura provincial sancionó el proyecto de ley que se registró con el N° 13992 por la que diseñó un esquema para asistir a distintas personas que no pudieron concretar una prestación laboral remunerada en el tiempo que se lleva de suspensión de las clases presenciales en los establecimientos educativos;

Que, más allá de compartir el sentido de la iniciativa legislativa, diferencias de orden técnico motivaron que el Poder Ejecutivo vetara parcialmente el proyecto de ley referido y propusiera enmiendas mediante el Decreto N° 1011/20, en el que se consignaron las razones de la decisión;

Que en el referido Decreto se propusieron **textos alternativos** a distintos artículos del proyecto de Ley, de resulta de los cuales se propiciaba, en el Artículo 2°, facultar al Poder Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Desarrollo Social y con carácter de ayuda social compensatoria, disponga el pago de una suma de dinero de carácter excepcional a los docentes inscriptos y escalafonados como aspirantes a suplencias con carácter de reemplazante en los establecimientos de gestión oficial del sistema educativo provincial que, encontrándose en derecho de turno y sin que mediare impedimento para su aceptación no hayan tenido ofrecimientos y asignación de suplencias para desempeñar funciones en lugar de un titular, de un interino o de otro reemplazante; como consecuencia de la entrada en vigencia de las disposiciones legales nacionales y la respectiva adhesión provincial, que establecieron la emergencia sanitaria por la declaración de la pandemia de coronavirus COVID-19 y la suspensión del dictado de clases presenciales; precisando que el beneficio al que se refiere no alcanzaría a quienes registraren simultáneamente desempeño efectivo de funciones en establecimientos de gestión oficial o privada del sistema educativo provincial, con carácter de titular, interino o reemplazante;

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1011/20 se propuso como texto alternativo al artículo de idéntico número del proyecto de ley sancionado con el N° 13992, que el monto de la suma de dinero de carácter excepcional a que refiere el Artículo 1° de la presente ley, la forma de pago y los beneficiarios alcanzados serán determinados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social; encomendándose (según el texto propuesto para el Artículo 4° del mismo proyecto de ley sancionado con el N° 13992) al Ministerio de Educación de la Provincia el relevamiento y registro de docentes inscriptos y escalafonados como aspirantes a suplencias con carácter de reemplazo en condiciones de acceder al beneficio;

Que el Poder Ejecutivo por éste acto viene a ratificar la decisión oportunamente contenida en el veto propositivo remitido a la H. Legislatura, de disponer el pago de una suma de dinero de carácter excepcional, como ayuda social compensatoria, a los docentes que estando escalafonados





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

para la cobertura de suplencias y que hayan trabajado como tales durante el año 2019, no cuenten con otra ocupación;

Que, asimismo, entiende oportuno dar igual tratamiento a los Asistentes Escolares en idéntica situación, cuyo régimen laboral es regulado por el Decreto N° 0516/10, y disponer el pago de la misma durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año;

Que el Estado Provincial reconoce a la persona humana su eminente dignidad y todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla (cfr. Artículo 7 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe), como también, la Provincia contribuye a la formación y defensa integral de la familia y al cumplimiento de las funciones que le son propias con medidas económicas o de cualquier otra índole encuadradas en la esfera de sus poderes (cfr. Artículo 23 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe);

Que en tal condición le incumbe remover los obstáculos de orden económico y social que impiden el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos -especialmente- en la vida económica y social de la comunidad (cfr. Artículo 8 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe);

Que atento a estos compromisos constitucionales, el Estado Provincial debe crear, en la medida de sus posibilidades, las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes el mejor bienestar con provisión de los medios adecuados, al estar impedidos de trabajar y carecer de los recursos indispensables (cfr. Artículo 21 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe);

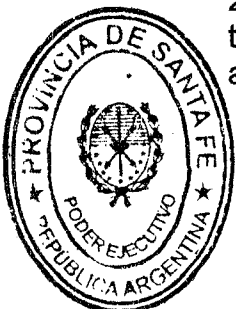
Imprenta Oficial - Santa Fe

**POR ELLO**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, el pago de la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-) durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año, con carácter de ayuda social compensatoria, a cada uno de los docentes y Asistentes Escolares escalafonados para cubrir suplencias en cargos y, en su caso, horas cátedra del sistema educativo provincial, que hayan registrado desempeño en el mismo durante el año 2019, se encuentren hasta el quinto lugar en los escalafones que se aplicaron a tales efectos, y no tengan otra ocupación a la fecha del presente; cuya nómina se adjunta al presente como Anexo A.



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**ARTÍCULO 2º:** El Ministerio de Desarrollo Social podrá, a propuesta del Ministerio de Educación, ampliar la nómina de los beneficiarios de la ayuda social que se dispone en el artículo precedente, en idéntico monto al allí establecido, a quienes reuniendo los mismos requisitos no se encuentren comprendidos en la nómina del Anexo A del presente.

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos del pago del beneficio establecido en el presente decreto, el Ministerio de Desarrollo Social coordinará con el Ministerio de Educación el reporte y acceso de la información necesaria, estableciendo la metodología más adecuada a los fines propuestos.

**ARTÍCULO 4º:** El Ministerio de Desarrollo Social proyectará las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 5º:** Refrédese por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI  
Prof. ADRIANA EMA CANTERO  
Fárm. DANILO HUGO JOSÉ CAPITANI